

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 6 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Seis (06) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL presentada a través de apoderado judicial por los señores WILFRIDO ENRIQUE CAUSIL PACHECO y GRISELDA DEL SOCORRO DURANGO MENDOZA, contra el señor JOHAN JOSE SALCEDO BARRETO, por estar ajustada a derecho.-
- 2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-
- 3°.- EMPLAZAR al demandado señor JOHAN JOSE SALCEDO BARRETO, mayor de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso; a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con Decreto Legislativo N.º 806 de 2020 de 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **4°.- NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-
- **5°.-** Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.
- 6°.- Se ordena la práctica de visita social virtual a la residencia de los menores SARAH VANESSA SALCEDO CAUSIL, SEBASTIAN SALCEDO CAUSIL y ANGELICA MARIA SALCEDO CAUSIL, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, quien se ubica en la residencia de sus abuelos maternos señores WILFRIDO ENRIQUE CAUSIL PACHECO y GRISELDA DEL SOCORRO DURANGO MENDOZA, domiciliados en el municipio de Los Córdobas, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita virtual en su lugar de residencia, , a fin de proveer sobre la petición de tenencia y cuidado personal; la cual se comunicará a través de su correo electrónico: luisKmilo2019@gmail.com.

7°.-RECONOCER al abogado **JAIME CÁCERES ALVAREZ** identificado con la C. C. N° 79.323.735 y portador de la T. P. N° 134.684 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de los señores **WILFRIDO ENRIQUE CAUSIL PACHECO y GRISELDA DEL SOCORRO DURANGO MENDOZA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00423 - 00. Hoy 06 de Diciembre de 2021.-